



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio
Demandante	Julieth Stefanny Suarez Barreto
Demandada	Sergio Armando Rodríguez Mora
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00250-00
Providencia	Sentencia general #20 Sentencia por clase de proceso #03
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Surtido el procedimiento para esta clase de asunto conforme el artículo 523 del Código General del Proceso y presentado el trabajo de partición, así como surtido el traslado del mismo mediante auto del 26 de diciembre de 2022, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal en referencia, este Despacho pasa a examinar la confección y si es del caso emitir sentencia.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO entre los señores SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ MORA y JULIETH STEFANY SUAREZ BARRERO, se profirió sentencia el 26 de agosto de 2020, declarando el divorcio de matrimonio católico contraído entre las partes y disolución y liquidación de sociedad conyugal.
2. JULIETH STEFANY SUAREZ BARRERO, por medio de apoderado judicial, inicia proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, en consecuencia, por auto del nueve (09) de agosto de 2021 se admite la presente demanda, se reconoce personería a su apoderado y se ordena la notificación al respectivo demandado.
3. Dentro del término de traslado correspondiente, el demandado contesta la demanda, situación que se entendió surtida a través de auto del 25 de octubre de 2021.
4. Posteriormente se efectuó el llamamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta la publicación realizada por medio del periódico La República con emisión del 06 de marzo de 2021 y se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, el día 13 de octubre de 2022, aprobando dichos inventarios con 1 activo y 2 pasivos.
5. En cumplimiento a lo reglado en el art. 507 C.G.P., se decretó de partición y se designó como partidor, al doctor EDGAR CUERVO ABRIL, concediéndosele el término de 60 días para la confección de la misma, siendo presentada al correo institucional del despacho. Igualmente, se hizo claridad que como quiera que las partes manifestaron llegar a un común acuerdo, se le concede el mismo término para que alleguen el acuerdo pertinente.
6. Dentro del término de traslado, se allegó el trabajo de partición y acuerdo suscrito entre las partes donde refiere que la señora JULIETH STEFANY SUAREZ BARRERO pagará al demandado la suma de \$23.000.000 y la misma, será adjudicataria del activo perteneciente a la liquidación, misiva que se encuentra consignado a través de acuerdo de haber social firmado ante la Notaría Séptima de Ibagué y partición del proceso en referencia.

III. CONSIDERACIONES



1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523CGP), examen agotado con la admisión del 09 de agosto de 2021; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho declaró la disolución del vínculo marital y la sociedad conyugal; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que las partes son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por haber sido el Juzgado de conocimiento en el proceso antecesor, donde tuvo lugar la disolución.

2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen el patrimonio social, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a los ex cónyuges? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 02 folios, realizada por el partidor designado.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

ASIGNATARIOS	ACTIVO	PASIVOS	TOTAL ACTIVO LIQUIDO
	Bien inmueble. Edificio Torre 8 Manzana 7 Ciudadela Cafam del Sol Apartamento 102 Ubicado en la Calle 3 #27-01	Crédito número 00459099233 - \$18.700.000 y crédito 0132208518745- \$12.300.000	
JULIETH STEFANY SUAREZ BARRERO	\$74.000.000	\$31.000.000	\$43.000.000
SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ MORA	La señora JULIETH STEFANY SUAREZ BARRERO PAGARÁ LA SUMA DE \$23.000.000 al señor SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ MORA	-	0

	VALOR
TOTAL, ACTIVO BRUTO	\$74.000.000
TOTAL, PASIVO	\$31.000.000
TOTAL, ACTIVO LIQUIDO	\$43.000.000

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, dicha liquidación y adjudicación resulta congruente con el inventario aprobado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2022, es decir, tuvo en cuenta la presentación tanto como de activo como pasivos, igualmente atendiendo el acuerdo suscrito en el cual la señora JULIETH STEFANNY SUAREZ BARRERO pagará la suma de \$23.000.000 al señor SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ con el fin de que sea la adjudicataria total del activo y pasivos de la liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la adjudicación total de los bienes inventariados se realizará a la señora JULIETH STEFANNY SUAREZ BARRERO.

3. Conclusión

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a la parte, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 2º del CGP, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.



IV. DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

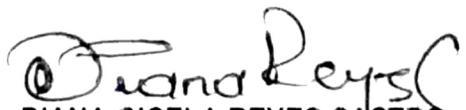
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio católico que existió entre los señores JULIETH STEFANY SUAREZ BARRERO con C.C 1.070.602.106 y SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ MORA con C.C 11.205.418.

SEGUNDO: Tener debidamente liquidada la sociedad conyugal, que en razón del vínculo matrimonial se conformó se conformó entre las personas mencionas en el numeral anterior.

TERCERO: EXPEDIR a costas de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el numero que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tener del inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP, la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes escojan de la ciudad de Girardot – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez